

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	BEATRIZ EUGENIA AVENDAÑO HERNANDEZ
<b>Demandado</b>	JUAN MAURICIO POSADA VIDALES
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2021– 00283- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 181
<b>Decisión</b>	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido BEATRIZ EUGENIA AVENDAÑO HERNANDEZ, obrando en representación del menor JDPA, en contra de JUAN MAURICIO POSADA VIDALES, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho, la que arrojó un saldo adeudado por el demandado de \$476.312 al mes de enero de 2022.

Por otro lado, el pasado 18 de febrero se le entregó a la ejecutante un título por valor de \$573.671; así las cosas, teniendo en cuenta las cuotas alimentarias de los meses de febrero y marzo, quedaría restando un saldo de \$349.203, tal como se ilustra a continuación:

Fecha	Concepto	Valor
	Saldo Adeudado	476.312
2022	Cuota Febrero	182.231
2022	Cuota Marzo	182.231
2022	Subsidio Febrero	41.050
2022	Subsidio Marzo	41.050
2022	Pago Febrero	-573.671
		<b>349.203</b>

Ahora bien, el pasado 10 de marzo fue consignado un título por valor de \$1.163.540, el cual se fraccionará para entregar a la ejecutante la suma de \$349.203 y el resto del dinero, junto con aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto, serán reintegrados al ejecutado.

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso

procediendo al levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada y practicada en contra de JUAN MAURICIO POSADA VIDALES.

Sin embargo, teniendo de presente que el subsidio familiar hace parte de la obligación alimentaria acordada entre las partes, se oficiará a la CAJA DE COMPENSACION COMFAMA, a fin que el subsidio familiar que percibe el señor JUAN MAURICIO POSADA VIDALES en favor del menor JDPA, sea pagado directamente a la señora BEATRIZ EUGENIA AVENDAÑO HERNANDEZ.

Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor del menor JDPA, directamente a la cuenta personal que para tal fin tenga la parte ejecutante o como las partes convengan.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por BEATRIZ EUGENIA AVENDAÑO HERNANDEZ, obrando en representación del menor JDPA, en contra de JUAN MAURICIO POSADA VIDALES, por pago de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en contra del ejecutado, ofíciase al respecto.

**TERCERO:** Ofíciase a la CAJA DE COMPENSACION COMFAMA, a fin que el subsidio familiar que percibe el señor JUAN MAURICIO POSADA VIDALES en favor del menor JDPA, sea pagado directamente a la señora BEATRIZ EUGENIA AVENDAÑO HERNANDEZ.

**CUARTO:** De los dineros que obran a órdenes de este Despacho, entréguese a la ejecutante la suma de \$349.203; el resto del dinero, junto con aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto, serán reintegrados al ejecutado.

**QUINTO:** Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor del menor JDPA, directamente a la cuenta personal que para tal fin tenga la parte ejecutante o como las partes convengan.

**SEXTO:** Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3765d0100d9968605d068c3eba2952b224d21d92fa6e486b000f81e7dbfbed3**

Documento generado en 17/03/2022 09:37:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**